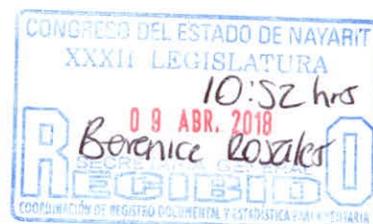




Tepic, Nayarit, a los 09 días del mes de abril de 2018

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura.
Presente.



At'n. Secretaría General

Quien suscribe diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en sus artículos 3 y 21 en sus fracciones II y XIV; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 inciso V, por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, y por lo establecido en artículo 95; solicito de la manera más atenta se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 10 de abril de 2018 el punto relativo a la **"Iniciativa con proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit"**. Así también, se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa atiende una necesidad hoy en día en nuestra entidad y en el quehacer legislativo, rendir homenaje a los hombres y mujeres que han destacado en los rubros de las artes, cultura cívica, actos heroicos y de altruismo. Esos personajes que homenajeamos de manera solemne en este patio central, en los jardines públicos, en las escuelas o en cualquier otro lugar y que nos hacen sentir orgullosos de nuestras raíces.

Para darle el honor a quienes honores merecen, propongo hacer ley tal homenaje y distinguirlos con el nombre de Beneméritos del Estado de Nayarit, pero que no sólo termine con esa distinción, sino erigir también un lugar especial para que ahí se les rinda tributo, y de ser posible se depositen sus restos mortales, un lugar público para que todos sepan quienes fueron estos grandes personajes de nuestra historia pasada y reciente. Pero sobre todo para honrar su memoria por sus aportes. No podemos dejar en el olvido lo que nos legaron.

El cuerpo de la ley consta de cuatro capítulos, dieciocho artículos y cuatro artículos transitorios, que a grandes rasgos norman todo lo relacionado al homenaje, los trabajos previos y posteriores a ello.

Para ello se conformará una Comisión de Apoyo integrada por una gama de dependencias y funcionarios que vendrán a dar garantías sobre la seriedad del trabajo a realizar. Cuya tarea fundamental será elaborar los planes de trabajo y de coordinación institucional para el homenaje póstumo y difundir la obra a lo largo y ancho de nuestro país. La historia y nuestro orgullo se deben dar a conocer y difundirlos por doquier.

No es posible que teniendo una magnífica historia y excelentes personajes no hayamos hecho esto antes, decirle al mundo quien fue el Tigre de Lozada, el General Baca Calderón, el Prieto Crispín y en su momento homenajear a Alejandro Gascón. Esto, entre tantos hombres y mujeres que aportaron algo para nuestra entidad.

Tenemos a Rosa Navarro, a Emilia Ortiz, a Amado Nervo, a Alí Chumacero, por poner más ejemplos, ya se les recuerda y honra, ya están en nuestras memorias, que mejor que recordarlos y honrarlos como una obligación institucional.

Espero que esta propuesta sea analizada minuciosamente por la comisión que le corresponda atenderla, apelo a su buen criterio y por supuesto a mejorar la idea del proyecto.

ATENTAMENTE


Dip. Eduardo Lugo López.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés general.

Artículo 2. El cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento corresponderá entre otros entes involucrados, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 3. El objeto de esta ley es establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Nayarit, regular la forma en que se realizarán los homenajes póstumos en reconocimiento a los hombres y mujeres de culto cívico y la difusión de su vida y obra.

Artículo 4. El Congreso del Estado podrá declarar Beneméritos del Estado de Nayarit a personas que tengan los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, del

altruismo, de los derechos humanos, de las artes o de la cultura a favor de la nación o del Estado.

Para tales efectos el congreso aprobará los procedimientos necesarios de selección y autorización bajo decreto.

CAPÍTULO II DE LOS HONORES

Artículo 5.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 6.- Será en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en donde se lleven los homenajes a quienes sean galardonados como Beneméritos del Estado de Nayarit.

Se llevarán los protocolos de una sesión solemne, y ésta podrá cambiar de sede según lo determine el propio Congreso.

Artículo 7. Se estará pensando en designar un espacio físico en Tepic, capital del Estado de Nayarit para erigir la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, lugar que previo trámite correspondiente serán el recinto para que los restos mortales de las personas puedan ser acogidos en la Rotonda y el lugar de los homenajes.

Artículo 8. La rotonda se llamará oficialmente "La Rotonda de los Nayaritas Ilustres". Los Beneméritos deben haber nacido preferentemente en el Estado o habitado en él y que su labor meritoria haya sido en beneficio de Nayarit o de la nación y tener al menos 15 años de fallecida a la fecha de presentación de la iniciativa.

Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda, dicha persona será honrada con la colocación de su escultura conmemorativa en la Rotonda.

Artículo 9. Se adecuará la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en el espacio que ocupa el círculo de la Alameda de esta ciudad capital.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA

Artículo 10. Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito de Nayarit a una persona, dicha iniciativa será turnada a las comisiones correspondientes según lo estipula el reglamento interior, las cuales

deberán integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.

Artículo 11. El gobernador, los diputados, la Universidad Autónoma de Nayarit y los ayuntamientos podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito.

Asimismo podrán proponer la sociedad civil por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.

Artículo 12. Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, las comisiones legislativas procurarán allegarse las pruebas que acrediten el mérito suficiente para declarar Benemérito del Estado de Nayarit al personaje propuesto.

Las comisiones a las que se le haya turnado la iniciativa podrán solicitar la opinión a quienes consideren pertinente y deberán realizar las consultas a los especialistas que estimen necesarios para motivar el dictamen.

Una vez integrado el expediente correspondiente, estudiarán todos los elementos de prueba, valorarán las opiniones vertidas y emitirán dictamen. Mismo que se someterá al pleno.

Artículo 13.- En caso de que las comisiones emitan dictamen de no procedencia, el rechazo se estará a los siguientes casos:

- a) Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- b) Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes.
- c) Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 15 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de decreto; y
- d) Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito, en cualquier caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.

Artículo 14. Las comisiones dictaminadoras para aprobar el traslado de los restos mortales a la rotonda que aquí se menciona, deberán solicitar el consentimiento definitivo de los familiares del difunto, con la siguiente prelación:

Cónyuge, a falta de éste a los hijos, si no hay hijos, a los padres, si faltan los padres, a los hermanos; a falta de hermanos a los nietos, si no hubiere nietos a los sobrinos y si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.

A falta de los anteriores, las comisiones resolverán.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en alguna de las rotondas que en esta ley se mencionan, así se establecerá en el dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito, en caso de merecer una persona, tal honor.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos de la entidad, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará a los decretos que para ese fin emita el congreso.

Artículo 15. Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y con la aprobación requerida, en los términos de su normativa interna y, después de la publicación del decreto, el Gobierno del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres.

De igual forma, se deberá notificar al ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la escultura conmemorativa correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE APOYO

Artículo 16. La Comisión de Apoyo tendrá un papel fundamental en la decisión final para designar a una persona como Benemérito del Estado de Nayarit.

Artículo 17. La Comisión de Apoyo se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación;
- III. Un representante de la los Sepen;
- IV. Un miembro de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura;

- V. Un miembro de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Un representante del Ayuntamiento de Tepic;
- VII. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito;
- VIII. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y
- IX. Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit;

Artículo 18. Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes:

- I. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, se discierna tal honor;
- II. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de sus esculturas, así como de los monumentos en que sus restos quedarán depositados;
- III. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del gobierno federal o de los estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras;
- IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de las Comisiones Legislativas a las cuales se les haya turnado el caso, sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito de Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
- V. Emitir opinión en torno a la colocación de las esculturas de los Beneméritos en la Rotonda.
- VI. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos; para ello elaborarán un programa anual.
- VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos de Nayarit; y
- VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Lugar para erigir la Rotonda de los Nayaritas Ilustres será en la Alameda. Por lo que una vez aprobada y publicada la presente Ley se iniciarán los trabajos técnicos, diseños arquitectónicos y propuestas de lo que será la Rotonda.

TERCERO.- Tanto el gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tepic serán los responsables de la obra de infraestructura.

CUARTO.- La Comisión de Apoyo elaborará un reglamento interno en un término de tres meses contados a partir de la aprobación del presente decreto.